



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación reunidos en
Congreso...

SANCIONAN

ACCIÓN DE AMPARO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA IMAGEN FRENTE A CONTENIDOS GENERADOS MEDIANTE INTELIGENCIA ARTIFICIAL U OTROS SISTEMAS SIMILARES.

Artículo 1° - Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer una acción de amparo especial destinada a proteger el derecho a la imagen y demás atributos de la persona humana, en los términos de los artículos 51, 52 y 53 del Código Civil y Comercial de la Nación, frente a contenidos ultrafalsos creados, manipulados, difundidos o comercializados, generados mediante inteligencia artificial u otros sistemas similares que afecten manifiestamente ese derecho personalísimo.

Artículo 2° - Procedencia. La acción podrá ser interpuesta por la persona afectada, sus representantes legales o sus herederos, ante cualquier juez letrado, de primera instancia, sin distinción de fueros y sin más formalidades. Territorialmente será competente el juez del domicilio del afectado, a elección de este. La presentación podrá realizarse por medios digitales y estará exenta del pago de tasa de justicia.

Artículo 3° - Trámite. El juez deberá resolver la medida dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la presentación, aun durante días inhábiles. Podrá disponer como medida cautelar el bloqueo, retiro o desindexación del contenido cuestionado hasta tanto se dicte sentencia definitiva.



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

Artículo 4° - Resolución. Verificada la existencia del uso no consentido de la imagen o atributos de la persona, el juez ordenará la eliminación inmediata del contenido de las plataformas digitales o servicios donde se encuentre publicado, difundido o comercializado.

Artículo 5° - Sanciones. En caso de incumplimiento de la orden judicial, el juez podrá aplicar multas pecuniarias diarias proporcionales a la gravedad del daño, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan. También podrá disponer la suspensión temporal de las operaciones de la plataforma responsable.

Artículo 6° - Definiciones. A los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a. Inteligencia artificial: tecnología basada en modelos de aprendizaje automático o redes neuronales que permite producir contenidos nuevos u originales —textos, imágenes, audios, videos, códigos u otras representaciones digitales— mediante el procesamiento y análisis de grandes volúmenes de datos.
- b. Contenido ultrafalso: Contenido sintético audiovisual o sonoro generado mediante Inteligencia Artificial que imita o reproduce de forma realista, representaciones de personas humanas, sin que hayan participado o prestado su consentimiento y afecten su dignidad en los términos del artículo 52 de Código Civil y Comercial de la Nación.
- c. Plataforma digital: todo servicio, aplicación o infraestructura tecnológica en línea que permite a los usuarios interactuar, publicar, compartir o difundir contenidos generados o alojados en Internet.

Artículo 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gisela Marziotta

Diputada Nacional



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer un mecanismo ágil, eficaz y específico para la tutela judicial de los derechos personalísimos cuando resulten afectados por el uso indebido de tecnologías de inteligencia artificial, particularmente aquellas que permiten la creación, alteración o difusión de imágenes, voces o representaciones falsas de una persona sin su consentimiento.

La irrupción de herramientas basadas en inteligencia artificial capaces de generar contenido sintético —como los denominados contenidos ultrafalsos o “deepfakes”¹— plantea un desafío jurídico y ético de gran magnitud. Estas tecnologías permiten crear imágenes, audios o videos falsos con apariencia realista, afectando la identidad, la reputación, el honor y la privacidad de las personas. Su difusión masiva, potenciada por redes sociales y plataformas digitales, genera daños inmediatos y muchas veces irreparables.

El Código Civil y Comercial de la Nación, en su artículo 53, reconoce expresamente el derecho de toda persona a impedir la utilización no consentida de su imagen, estableciendo que el retrato o la imagen no pueden ser utilizados sin autorización, salvo en que se trate de actos públicos, casos de interés general o científico o sea ejerza regularmente el derecho a informar. Sin embargo, las normas existentes fueron concebidas para escenarios analógicos y no contemplan la dinámica, velocidad y alcance de las producciones digitales basadas en inteligencia artificial.

La Constitución Nacional, en su artículo 43, consagra la acción de amparo como vía expedita y rápida para la protección de los derechos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional. Asimismo, la Ley N° 16.986 regula el procedimiento del amparo,

¹ <https://www.fundeu.es/recomendacion/ultrafalso-alternativa-a-deep-fake/>

garantizando un acceso judicial inmediato frente a actos u omisiones de autoridades públicas que vulneren derechos fundamentales.

El presente proyecto propone aplicar ese mismo espíritu protector a los supuestos de afectación de la imagen, el honor y la privacidad mediante la difusión de producciones generadas por inteligencia artificial, estableciendo un procedimiento de acción de amparo específico, que permita solicitar judicialmente —en forma urgente— la baja, retiro o bloqueo del contenido lesivo, así como la prohibición de su reproducción o difusión posterior.

De este modo, se busca garantizar una respuesta judicial acorde a la inmediatez del daño que estas tecnologías pueden ocasionar. La rapidez de propagación del contenido falso exige una herramienta procesal igualmente veloz y efectiva, evitando que la reparación llegue cuando el perjuicio ya se ha consolidado.

Al respecto cabe repasar algunos usos que a través de la manipulación de la imagen afectan la dignidad de la persona humana y tiene consecuencias nefastas al extremo de afectar al sistema democrático. Desde las famosas *fakenews*, pasando por el denominado porno venganza o la manipulación de figuras políticas en contextos electorales dan cuenta de lo peligroso que resultan estas prácticas.²

El proyecto no crea un nuevo derecho, sino que refuerza el ejercicio efectivo de derechos ya consagrados —la identidad, la imagen, el honor, la privacidad y la dignidad humana— frente a un contexto tecnológico novedoso. Asimismo, preserva la libertad de expresión y la creación artística o científica, al circunscribir la medida a los casos en que la afectación resulte manifiesta y no exista un interés público legítimo en la difusión del contenido.

La regulación que aquí se propone se inscribe en la línea de las mejores prácticas internacionales en materia de protección de derechos digitales. Diversos países han comenzado a legislar sobre el uso ético y responsable de la inteligencia artificial, reconociendo la necesidad de garantizar vías de tutela judicial específicas ante la manipulación de

² <https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9453721/>



"2025 Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina"

imágenes y datos personales.

Por ejemplo, en Estados Unidos, en mayo de 2025 se promulgó la ley *Take It Down Act*³, la cual convierte en delito federal la publicación de imágenes íntimas no consensuales, incluidas aquellas creadas por software de inteligencia artificial (deepfakes), y obliga a las plataformas digitales a retirarlas en plazos estrictos (por ejemplo, 48 horas) para proteger a las personas afectadas. Por su parte, Dinamarca ha propuesto reformas al derecho de autor que concederían a los individuos un derecho exclusivo sobre su propia imagen, voz y rasgos físicos frente a imitaciones digitales no autorizadas, permitiéndoles exigir la eliminación del contenido infractor y reclamar compensaciones⁴.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas diputados y diputadas acompañen el presente proyectos de ley.

Gisela Marziotta

Diputada Nacional

³ <https://www.congress.gov/bill/119th-congress/senate-bill/146>

⁴ <https://inteligenciaargentina.ar/inteligencia-artificial/dinamarca-lanza-la-primera-ley-para-protégerte-del-robo-digital-de-identidad>